

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Comisión – Entrega de Inmueble Arrendado
Demandante	Inmobiliaria Vicasa S.A.S.
Demandado	Nixon Leando Velandia Soto
Radicado	05001 40 03 028 2024 00375 00
Providencia	Ordena devolver demanda

Mediante auto del 16 de febrero de 2024 el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI rechazó por falta de competencia territorial el presente asunto y ordenó remitir el mismo a los Jueces Civiles Municipales de Medellín toda vez que, “según la solicitud elevada por la jefa de la unidad de conciliación, del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín, el bien inmueble objeto de RESTITUCIÓN POR ACTA DE CONCILIACIÓN, se encuentra ubicado en la CARRERA 57 N° 31 AA 33 IN 201, de Medellín.

Al respecto, el Juzgado estima pertinente realizar las siguientes

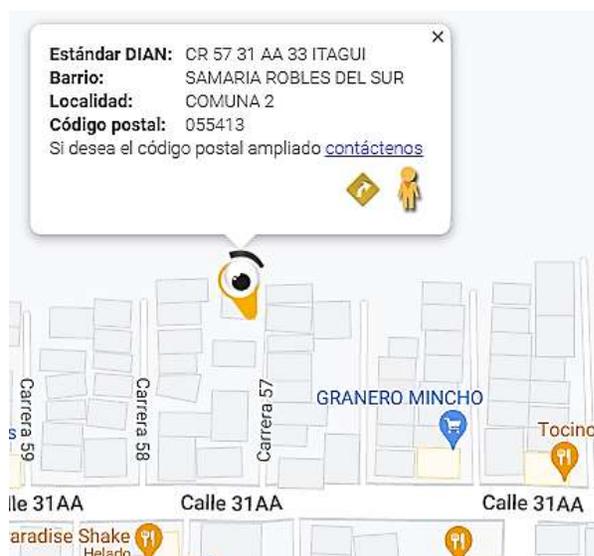
CONSIDERACIONES:

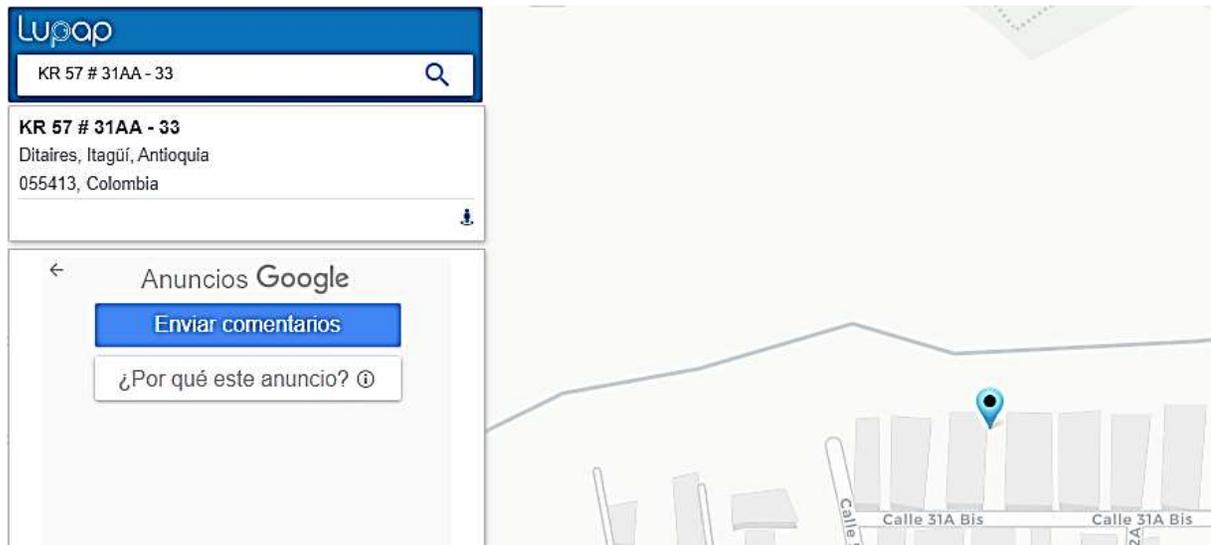
El contrato de arrendamiento dice claramente como dirección del inmueble: *CARRERA 57 N° 31 AA 33, ITAGÜÍ, ANTIOQUIA*. Igualmente, en el acuerdo conciliatorio se indicó correctamente el inmueble objeto de la diligencia: *CR 57 N 31 AA 33 IN 201 ITAGUI – ANTIOQUIA*

Ahora, es cierto que en la solicitud de comisión proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN se indicó que la municipalidad a la que corresponde dicha nomenclatura es MEDELLÍN. Ello evidentemente fue un error; fácilmente detectable.

Es obvio que el hecho de que en dicho líbello de haya indicado MEDELLÍN ello no cambia de ubicación el inmueble. El mismo es un bien raíz, y no esta ubicado ITAGÜÍ.

Como se dijo, era un yerro fácilmente detectable: **bastaba contrastar la solicitud con los demás anexos aportados y verificar la dirección en Internet:**





Es claro que la parte arrendadora procedió correctamente al radicar la solicitud ante la Oficina de Apoyo Judicial de Itagüí. Por lo tanto, y a fin de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia (economía procesal), no se propondrá conflicto de competencia, sino que se ordenará devolver la demanda al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del presente asunto, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: SE ORDENA devolver las presentes diligencias al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI, por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso. Y de insistirse en remitir a este Despacho se propondrá conflicto de competencia

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54afb87e16dac297f45f66283a2dce96411fdcc2d19d1d1d11c0ec0e4f1ca2dd**

Documento generado en 28/02/2024 06:01:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>